

# MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Decreto No. 1,356

## LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1o.—Modifícase la estructura organizativa del Banco Central de Nicaragua, creado por Decreto No. 525 del 25 de Agosto de 1960, en la forma siguiente:

- a) La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional determinará el número, denominación y atribuciones de las Vice-Presidencias con que contará en su organización el Banco Central de Nicaragua.
- b) Cada Vice-Presidencia del Banco Central estará a cargo de un Vice-Presidente con rango de Vice-Ministro, quien será nombrado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.
- c) De los Vice-Presidentes nombrados la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional designará un Primer Vice-Presidente, quien, para los efectos de la representación legal del Banco, sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento temporal de éste.

Art. 2o.—Por este Decreto quedan reformados el Art. 7o. de la Ley de Consolidación del Sistema Bancario Financiero Nacional, Decreto No. 755 del 4 de Julio de 1981; el inciso a) del Art. 1o. del Decreto No. 648 del 17 de Febrero de 1981 y cualquier otra disposición legal y reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.